

Expediente: **1049/25**

Carátula: **PACHAO MEDINA FLORENCIA DE LUJAN C/ PAZ RAMIRO MIGUEL S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **25/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *PAZ, RAMIRO MIGUEL-DEMANDADO*

27326017480 - *PACHAO MEDINA, FLORENCIA DE LUJAN-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27326017480 - *PACHAO MEDINA, FLORENCIA DE LUJAN-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1049/25



H106028592551

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN

JUICIO: PACHAO MEDINA FLORENCIA DE LUJAN c/ PAZ RAMIRO MIGUEL s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS. EXPTE: 1049/25

San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y;

CONSIDERANDO:

1) Que la letrada **FLORENCIA DE LUJAN PACHAO MEDINA**, por derecho propio, deduce demanda ejecutiva en contra de **RAMIRO MIGUEL PAZ** por la suma de **\$750.000** en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de la sentencia de regulación de honorarios dictada el 25/09/2023 en la causa caratulada "Paz Ramiro Miguel s/Amenazas. Art. 149 bis. Víctima: Aranda Marcela Alejandra. Legajo n°S-018638/2022" emitida por el Colegio de Jueces Penales en la cual se le reguló por su actuación profesional, **de manera provisoria**, como defensora del imputado Ramiro Miguel Paz, la suma de \$750.000, equivalente a cinco consultas escritas, al que se adicionó el 10% en concepto de aportes previsionales (art. 26 inc. K ley n°6059) a cargo del obligado al pago.

Sentencia que fue notificada al Sr. Paz el 20/10/2023 tal como surge del Acta Policial del 30/04/2024 suscripta por el Subcomisario Juan Antonio Saldaño, jefe de la Comisaría Seccional Quinta. En dicho instrumento se pone en conocimiento que el día 20/10/2023 personal de dicha dependencia procedió a notificar al Sr. Paz y a entregar copia de la sentencia del 25/09/2023. Circunstancia que fue informada por la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Capital el 27/06/2025. Oportunidad en la que también se informó que de las constancias del legajo no surge presentación alguna realizada por el Sr. Ramiro Paz como recurso en contra de la sentencia de regulación de

honorarios mencionada.

Así, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 inc. 6 Procesal ley n°9531 y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada.

El importe reclamado devengará un interés equivalente a **la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina; desde la mora **(10/11/2023)** conforme a los arts. 23 y 24, Ley 5480 y hasta su efectivo pago.

Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (art. 584 Procesal ley n°9531).

Es importante destacar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución monitoria, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución seguida en su contra mediante la articulación de las defensas legítimas que estime procedentes, ofreciendo las pruebas de que intente valerse a tal fin. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento, disponiéndose las medidas pertinentes a tal objeto (conf. arts. 587 y 574 Procesal ley n°9531).

2) Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de **\$750.000 al 25/09/2023**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés estipulado equivalente a **la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa la profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n°6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento a su intervención en doble carácter.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. Así, se **fijan los honorarios en el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución **MONITORIA** seguida por **FLORENCIA DE LUJAN PACHAO MEDINA**, por derecho propio, en contra de **RAMIRO MIGUEL PAZ**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000)** correspondiente a **honorarios regulados de manera provisoria** por la actuación profesional en los autos "*Paz Ramiro Miguel s/Amenazas. Art. 149 bis. Víctima: Aranda Marcela Alejandra. Legajo n°S-018638/2022*" con más el 10% en concepto de aportes ley n°6059, intereses, gastos y costas. La suma condenada devengará desde la mora **(10/11/2023)** hasta su efectivo pago un interés equivalente a **la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta

días que aplica el Banco de la Nación Argentina.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n°6059 a cargo de la parte vencida.-

III) SE HACER SABER a la parte demandada, **RAMIRO MIGUEL PAZ**, que el cumplimiento de la presente sentencia monitoria se encuentra **CONDICIONADO** a que Ud. no se oponga a su progreso dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente resolución. En ese plazo Ud. podrá **DEPOSITAR y/o PAGAR** las sumas de dinero reclamadas con más sus intereses y costas u **OPONERSE** a esta sentencia planteando las defensas legítimas que le correspondieren y ofreciendo la prueba de que intente valerse a tal fin. En el caso de que que proceda al depósito de las sumas reclamadas se le hace saber al demandado que deberá solicitar la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO S.A, SUC. TRIBUNALES a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de mail aperturactajudtucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la cédula de notificación recepcionada a fin de justificar su petición. Asimismo, se le hace saber que si no se opone en el plazo de cinco días, la presente sentencia monitoria ejecutiva quedará firme, será definitiva y se procederá a su cumplimiento.

IV) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente proceso ejecutivo monitorio a la letrada **FLORENCIA DE LUJAN PACHAO MEDINA**, por derecho propio, en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.-

V) En caso de ausencia de oposición a la presente resolución monitoria, PRACTÍQUESE por Secretaría planilla fiscal y **REPÓNGASE**.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI - JUEZ -

Actuación firmada en fecha 24/07/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/73fb9fc0-67b5-11f0-8134-ff73e1cc69e7>